

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.647 · 1995

LEY 11.647

Boletín Oficial, 31 de julio de 1995 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.647

LEY 11647

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Olavarría, Circunscripción I, Sección B, Manzana 97, Parcela 6, Partida 5835, inscripto al Folio 207 del año 1924, a nombre de Pedro Muiño y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior será cedido gratuitamente en propiedad a la Municipalidad de Olavarría con cargo de instalar un centro cultural permanente de fomento de las expresiones artísticas de la región.

ARTÍCULO 3°. Establécese a los efectos de instalar el Centro Cultural un período de cinco (5) años para alcanzar el objetivo.

La Municipalidad quedará autorizada a afectar a otros fines culturales o educativos al inmueble en cuestión, pudiendo autorizar a entidades intermedias del Partido de Olavarría a que hagan efectiva la ocupación a tal fin.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.647. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).